

## RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 001-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los 03 días del mes de noviembre de 2021, en la Sala 2, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), bajo la Presidencia de la Congresista Karol Ivette Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Vicepresidenta; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Secretario, Favio Cruz Mamani, Waldemar José Cerrón Rojas, Elías Marcial Varas Meléndez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Marín Lizarzaburu Lizarzaburu, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosío Torres Salinas, Hitler Saavedra Casternoque, Javier Rommel Padilla Romero, Ruth Luque Ibarra y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

### FUNDAMENTOS:

1. Con fecha 11 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 005-2021-2022-JBBO/CR, el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, presentó a Oficialía Mayor del Congreso de la República, denuncia contra el congresista Guillermo Bermejo Rojas, la que tomó conocimiento LA COMISIÓN, después de haberse con fecha 10 de septiembre de 2021, realizado la elección de la mesa directiva de la Comisión de Ética Parlamentaria que nombró como Presidenta a la congresista Karol Ivette Paredes Fonseca, como Vicepresidenta a la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez y como Secretario al congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.
2. EL REGLAMENTO, de LA COMISIÓN, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2021, Sesión en la que se dio cuenta de todas las denuncias presentadas, acordándose que los plazos de todas las denuncias presentadas corren a partir del día siguiente de la aprobación del REGLAMENTO, al ser este el instrumento legal que señala el procedimiento a seguir a las denuncias que ingresen a LA COMISIÓN.
3. De conformidad al artículo 25, numeral 25.3<sup>1</sup> en la Primera Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN<sup>2</sup>, la Presidenta dio cuenta del ingreso de la denuncia contra el congresista Guillermo Bermejo Rojas, y señaló que se habían evaluado el cumplimiento de sus requisitos, los que se encontraban conformes a los que señala el REGLAMENTO.

<sup>1</sup> Artículo 25. Requisitos para la presentación de denuncias:

(...)

25.3. El Presidente informa a la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

<sup>2</sup> Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria realizada el 27 de setiembre de 2021.

4. La COMISIÓN, emitió el Decreto N° 001-2021-2022/CEP-CR, con fecha 28 de setiembre de 2021, el mismo que dispuso el inicio de indagación preliminar contra el congresista Guillermo Bermejo Rojas, ello de conformidad al artículo 26° Calificaciones de la denuncia, numeral 26.1<sup>3</sup> del REGLAMENTO.
5. Con fecha 28 de setiembre de 2021, mediante Oficio N° 002-2021-2022-KIPF/CR se corre traslado de la denuncia al congresista denunciado, anexando el Decreto N° 001-2021-2022/CEP-CR que dispone el inicio de indagación preliminar.
6. Con fecha 28 de setiembre de 2021, mediante Oficio N° 019-2021-2022-KIPF/CR, se comunica al denunciante, el inicio de indagación preliminar anexando el Decreto N° 001-2021-2022/CEP-CR que dispone el inicio de indagación preliminar.
7. Con fecha 04 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 035-2021-2022/CEP-CR, la COMISIÓN, solicitó a la Doctora Zoraida Avalos, Fiscal de la Nación, remita información sobre denuncias en curso contra el congresista Guillermo Bermejo Rojas.
8. Con fecha 04 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 036-2021-2022-KIPF/CR, la COMISIÓN, solicitó al Canal TV Perú, remita el video de la información propalada en su casa televisiva, que da cuenta de la reunión en la que el congresista denunciado pronuncia el discurso cuestionado en la denuncia en su contra.
9. Con fecha 04 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 037-2021-2022-KIPFCR, se solicitó al Diario Gestión, remita video de la información propalada por el medio periodístico que da cuenta de la reunión en la que el congresista denunciado pronuncia el discurso cuestionado en la denuncia en su contra.
10. Con fecha 13 de octubre de 2021; mediante Oficio N° 004364-2021-MP-FN-SEGFIN la Secretaria General Ana María Velarde Roa de la Fiscalía de la Nación, da cuenta que por disposición de la señora Fiscal de la Nación, el Oficio N° 035-2021-2022-CEP/KIPF-CR remitido por esta COMISIÓN, se

---

<sup>3</sup> Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

derivó a la Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supra provinciales, para que procedan en el marco de sus funciones.

11. Con fecha 18 de octubre de 2021, el congresista denunciado presenta escrito de apersonamiento en el que nombra como abogado al señor Ronald Atencio Sotomayor, solicitando copia del expediente escaneado.
12. Con fecha 19 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 059-2021-2022-CEP/KIPF-CR la COMISIÓN remite respuesta al apersonamiento del congresista denunciado, señalando que la etapa de la denuncia se encuentra en indagación preliminar en un plazo de 20 días hábiles y tiene carácter de reservado; sin embargo; su abogado puede acudir a la COMISIÓN a tomar conocimiento del procedimiento.
13. El congresista denunciante, anexa en su denuncia, un video de los hechos materia de la imputación en contra del denunciado, señala que éste vendría efectuando declaraciones públicas incompatibles con el respeto al sistema democrático que la Constitución Política exige a cualquier ciudadano y (sobre todo) a una autoridad, demostrando con ello su desprecio a nuestro estado constitucional de derecho y desprestigiando la imagen del Congreso de la República, actitudes reforzadas por el constante discurso de instaurar mecanismos de representación al margen de la Constitución, como es la denominada "Asamblea Constituyente", mecanismo extralegal que, en nuestra historia constitucional, fue utilizado para cambiar la Constitución por gobernantes autoritarios o por caudillos que han pretendido legitimar y consolidar su proyecto de Gobierno.
14. Se imputa, además, que las actitudes democráticas y desprecio al marco constitucional son reforzadas por la hipótesis que tiene el Ministerio Público, en el sentido que el Congresista denunciado presuntamente habría cometido el delito de afiliación o pertenencia a una organización terrorista, habiéndose desplazado en varias oportunidades a campamentos terroristas en el VRAEM para reunirse clandestinamente con Víctor Quispe Palomino, camarada José, Martín o Iván, con Jorge Quispe Palomino, camarada Raúl, y con otros miembros del grupo senderista. Incluso, sería conocido como "El Che". Que, si bien esta hipótesis es promovida por el Ministerio Público y se encuentra en investigación, es un importante indicio que refuerza el evidente "discurso de apología antidemocrática" que promueve el denunciado.
15. El denunciante, señala que el denunciado, en su afán de instaurar un sistema inconstitucional indica su postura estratégica de cerrar el Congreso, así lo señala cuando refiere que los integrantes de la bancada oficialista no tienen "miedo" de que se cierre el Congreso de la Republica y considera (inclusive) una eventual disolución del Parlamento como "parte de un proceso" de cara a la convocatoria de la Asamblea Constituyente (mecanismo inconstitucional

que está promoviendo). Las declaraciones del congresista denunciado fueron las siguientes:

*"La derecha se está sacando su careta y ahora demuestran que son fascistas e igual van a ser derrotados, pero si se atreven a tanto, bueno se cerrará el Congreso si no les gusta ningún Gabinete (...) Mil veces que cierren el Congreso si lo que viene después es una Asamblea Constituyente"*

16. El congresista denunciado según refiere el denunciante; también habría sostenido frases injuriantes contra los parlamentarios que no comparten su posición política, manifestando en una reunión política, lo siguiente:

*"La derecha se está sacando la careta y ahora demuestra que son fascistas, están peor, no entienden nada de lo que está pasando en el pueblo, e igual van a ser derrotados, obviamente..."*

17. Se señala que estas frases evidenciarían una agresión verbal que transgrede no solo lo estipulado en EL CÓDIGO sino inclusive en el Código Penal.
18. Las actitudes, frases injuriantes y discursos antidemocráticos del congresista denunciado habría vulnerado el principio de la conducta ética parlamentaria denominado "democracia", toda vez que si bien la disolución del Congreso es una situación constitucional que puede producirse en una etapa de elevada tensión política, en el presente caso el congresista denunciado habría evidenciado una estrategia para "forzar crisis políticas" en el país (sin importarle su impacto en la economía de los peruanos) hasta llegar a una disolución del Congreso, ello con el objeto de producir un quiebre constitucional propio de su política autoritaria.
19. Se le imputa al congresista denunciado que no estaría teniendo una conducta consecuente con los principios democráticos como exige el REGLAMENTO, sino que, busca "forzar" la figura de la disolución del Congreso para que el Poder Ejecutivo, que dirige su partido, tenga plenos poderes e instaure un régimen autoritario comunista-marxista-leninista en el país, lo que generaría una reducción de las libertades individuales y económicas.
20. Se señala que el congresista denunciado habría transgredido el artículo 4 literal e) del REGLAMENTO, el cual consagra el principio de respeto como una conducta que deben tener todos los parlamentarios, principio que se habría dado al transgredir con las palabras injuriantes y la calificación de "fascistas" a quienes no están de acuerdo con sus ideas antidemocráticas e inconstitucionales.
21. Del video que adjuntó el denunciante, se registra una reunión en la que participa el congresista denunciado ante un grupo de jóvenes y personas que lucen polos en los que se distingue la palabra "Perú Libre" y se escucha al denunciado:

*"Nosotros que somos congresistas de Perú Libre no tenemos miedo a que cierren el Congreso. Nosotros no llegamos al Gobierno por un ingreso, por una posición, que en nuestra curul diga nuestro nombre o que nos quiera mucho o poco la prensa.*

*Nosotros sabíamos que esto era parte del proceso ... y estas personas que están fuera hay que estar poniéndolos en su lugar, la derecha se está sacando su careta y ahora demuestran lo que son, allí están los fascistas cada día están peor, no entienden nada de lo que está pasando en el pueblo, igual van a ser derrotados obviamente, pero si se atreven a tanto, bueno se cerrará el congreso, si no les gusta ningún gabinete.*

*Como ustedes saben, hay un proceso de vacancia en camino, eso es indiscutible. Primero, que el partido ha hecho bien, ha puesto al gabinete Bellido y si no les gusta (...), le negará la confianza e inmediatamente presentaremos otro, y si no les gusta ese, chau Congreso.*

*Nosotros venimos del pueblo y al pueblo vamos a volver después de 5 años. No le tememos a eso. Mil veces que cierren el Congreso si es que lo que viene después es una Asamblea Constituyente"*

22. De lo expresado por el congresista denunciado; de conformidad a lo transcrito en el párrafo precedente, se observa que estaría incentivando una aprobación de una Asamblea Constituyente a través de la recolección de firmas, figura legal que no existe en nuestra Constitución, escuchándosele proferir amenazas de cierre del parlamento, situación que requiere ser evaluada a fin de determinar si estos hechos atentarian contra la democracia, la investidura del Congreso y de los propios congresistas; teniéndose en cuenta que las declaraciones fueron realizadas a pocos días de haber juramentado como congresista de la República.
23. Las amenazas proferidas por el congresista denunciado de cierre del Congreso de la República, pese a ser la institución a la que él mismo pertenece, estarían contribuyendo con la ingobernabilidad del país, al pretender dejar al Estado sin una de las instituciones más importantes, con lo que se pondría al país en una crisis democrática.
24. Si bien el artículo 93° de la Constitución Política del Estado, señala en su segundo párrafo que los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones [...], sin embargo; resulta necesario verificar si el actuar del congresista denunciado no extralimita esta prerrogativa fundamental de los congresistas; al promover medidas políticas que podrían configurar una infracción ética.
25. Si bien el congresista denunciado, viene siendo objeto de una investigación en su contra en el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito de

afiliación o pertenencia a una organización terrorista, estos hechos no pueden ser considerados por esta COMISIÓN a fin de generar convicción respecto de su presunta actitud antidemocrática.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)".
- Los literales b) y c) del artículo 23° del reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:  
(...)
  - b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
  - c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).
- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo 2° del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:  
[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]
- Los literales a), e), f), g), h) e i) del artículo 3° del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:  
[...]
  - a) **Independencia** – La actuación del congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en un Estado Democrático de Derecho. Debe mantenerse alejado de toda injerencia que pueda amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea procedencia.

La independencia de la función congresal se ejerce guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

[...]

- e) **Respeto** – El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
  - f) **Tolerancia** – En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.
  - g) **Responsabilidad** – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
  - h) **Democracia** – Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.
  - i) **Bien Común** – Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aún a costa de intereses particulares.
- Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
    - a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
  - El numeral 4.1), 4.3) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:
    - 4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
    - 4.3 El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado democrático de derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO.

4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

- El literal a) del artículo 5° del REGLAMENTO, respecto a los Deberes de la conducta ética del parlamentario:

a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.

- Los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° del REGLAMENTO, respecto a las Relaciones con los congresistas y con el personal:

8.1 El Congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones; tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.

8.2. El Congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

#### EN CONSECUENCIA:

Visto el informe de Calificación recaído en el EXP. N° 001-2021-2022/CEP-CR, la Comisión de Ética Parlamentaria, DESAPROBÓ por MAYORÍA, con 5 votos a favor, 8 en contra y 3 abstenciones, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>4</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>5</sup>, numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

<sup>4</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>5</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.



**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 001-2021-2022/CEP-CR; presentada contra el congresista GUILLERMO BERMEJO ROJAS, por presunta infracción al Código y Reglamento de Ética Parlamentaria; y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Lima, 04 de noviembre de 2021

KAROL IVETT PAREDES FONSECA  
Presidenta  
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN  
Secretario  
Comisión Ética Parlamentaria